



**FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 828 /**

**COYHAIQUE, 06 MAY 2015**

**VISTOS:**

- 1).- Lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7, de la Constitución Política de la República de Chile,
- 2).- Lo dispuesto en el artículo 5, 10, 11 y 18 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13, del 13/04/09, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia;
- 3).- Lo dispuesto en el artículo N° 2, de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4).- La establecido en los artículos N° 2 y N° 51, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.
- 5).- El Decreto Supremo N° 355, de (V y U), de 1976, que aprueba del Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- 6).- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- 7).- La Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública.
- 8).- El Decreto Supremo N° 13, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley 20.285.
- 9).- Lo Dispuesto en el artículo N° 80, de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que por el solo ministerio de la Ley, asumo la calidad de Director Regional (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización, Serviu Región de Aysén;
- 10).- La Resolución Exenta N° 829, del 18-06-2014, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, que Fija los Costos Directos de Reproducción, en el marco de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

## **CONSIDERANDO:**

1).- Que conforme al artículo 18, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y al artículo 20 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES) de 2009, para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.

2).- Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 (MINSEGPRES) de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública señala que se entenderá costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

3).- Que atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas.

4).- Que la información sobre costos directos de reproducción ha sido proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio

## **RESOLUCIÓN:**

1.- Derógase la Resolución Exenta N° 829, del 15/06/2014, del Serviu Región de Aysén, que establece valores de costos directos de reproducción del período.

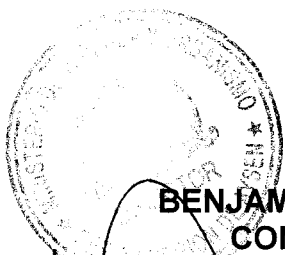
2.- Fíjense los nuevos valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para el año 2015-2016, para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del IPC del período:

<b>Soporte</b>	<b>Costo unitario en pesos</b>
CD	350
DVD	350
FOTOCOPIAS (formato carta u oficio)	50
Otros documentos que deben ser reproducidos en forma externa por Serviu Región de Aysén.	Costo de mercado regional

3.- El valor correspondiente debe ser pagado directamente en el Departamento de Administración y Finanzas, Sección Cartera Hipotecaria o depositado en la cuenta corriente de SERVIU N° 84309041649, del Banco Estado, cuando el requerimiento sea efectuado desde otra Región.

4.- Para obtener la información solicitada el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente. La obligación de SERVIU de proporcionar la información requerida por el ciudadano se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

**ANÓTESE, COMUNIQUÉSE, CÚMPLASE Y PUBLICASE EN EL SITIO  
WWW.XI.AYSEN.CL SOBRE TRANSPARENCIA ACTIVA**



**BENJAMIN GALVEZ FIGUEROA  
CONSTRUCTOR CIVIL  
DIRECTOR (S) SERVIU REGION DE AYSEN**

BGF/PRP/JHM/RLC/r/c.

**TRANSCRIBIR A:**

- Dirección Regional Serviui.
- Contraloría interna Serviui.
- Departamento Jurídico.
- Administración y Finanzas
- Encargada Transparencia Serviui.
- Oficina de partes.
- Sitio Web (Ley de Transparencia).

